

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 07 al “Contrato para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la prestación del Servicio de Transmisión Eléctrica” (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el **Concedente**), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por la Directora General de Electricidad, Sra. Carla Paola Sosa Vela, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09678078, designada por Resolución Ministerial N° 377-2016-MEM/DM, publicada el 12 de septiembre de 2016; y, de la otra parte, **Red Eléctrica del Sur S.A.** (en adelante, la Concesionaria), inscrita en la Partida N° 11080967 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle Juan de la Fuente N° 453, San Antonio, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Luis Velasco Bodega, identificado con C.E. N° 000192832, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida N° 11080967 del mencionado Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19 de marzo de 1999, se suscribió el Contrato entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente.
- 1.2 Con fecha 14 de setiembre de 2000, 07 de marzo de 2002, 06 de setiembre de 2005, 15 de junio de 2006, 10 de abril de 2008 y 13 de marzo de 2015, se suscribieron las Adendas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al Contrato, respectivamente.
- 1.3 De acuerdo al numeral 22.6 de la Cláusula 22 del Contrato, las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por los representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 1.4 De conformidad con el literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Supremo N° 410-2015-EF, es posible suscribir una adenda a los contratos de Asociación Público Privada, como es el caso del Contrato, durante los primeros tres años de vigencia en aquellos casos que tengan por finalidad precisar aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.

- 1.5 Uno de los elementos esenciales del régimen tarifario recogido en el Contrato es la aplicación de un Índice de Actualización, cuya finalidad es actualizar el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento establecido en el Contrato. El índice de ajuste recogido en el Contrato es el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno (Bureau of Labor Statistics).
- 1.6 Sin embargo, a partir de diciembre de 2015, el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América ha dejado de publicar el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), resultando necesario establecer el Índice que lo sustituya, habiendo las Partes acordado establecer el Índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

SEGUNDA – OBJETO

En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente Adenda N° 07 al Contrato es modificar los numerales 5.2.5.1. y 5.2.5.2. de la Cláusula Quinta del Contrato.

TERCERA – MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.2.5

3.1 Las Partes acuerdan modificar, el numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, el mismo que queda redactado de la siguiente forma.

“5.2.5 Régimen Tarifario

Que la calificación de las Líneas de Transmisión como Sistema Principal de Transmisión se mantendrá durante el Plazo de la Concesión.

5.2.5.1 Que la Tarifa correspondiente a las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión comprenderá:

(i) la anualidad de la inversión que será calculada aplicando:

(a) el VNR será la suma de los siguientes dos componentes:

*(a.1) 69'741,000.00 (VNR₁) monto que será ajustado anualmente por la variación en el ~~“Finished Goods Less Food and Energy”~~ (Serie: ID: ~~WPSSOP3500~~), publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América **Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América** tomando como base el valor vigente a la Puesta en Operación Comercial;*

En tal sentido, se aplicará el siguiente factor:

$$f = \frac{IPP_{a3500}}{IPP_0} \times \frac{IPP}{IPP_{a4131}}$$

Donde:

IPP_{a3500}: Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido, el Índice es 193.0.

IPP₀: Índice WPSSOP3500 utilizado por OSINERGMIN en la regulación correspondiente, conforme a los términos del contrato.

IPP_{a4131}: Índice WPSFD4131 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido el Índice es 193.0.

IPP: Índice WPSFD4131, utilizándose el último dato publicado a la fecha que corresponda efectuar la regulación.

(a.2) VNR₂ (adicional) que será siempre igual a US\$ 5'135,788.00, ajustado anualmente por la variación en el ~~“Finished Good Less Food and Energy”~~ (Serie: ID: ~~WPSSOP3500~~), ~~publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América~~ **Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América** tomando como base el valor vigente en marzo del 2008.

En tal sentido, se aplicará el siguiente factor:

$$f = \frac{IPP_{a3500}}{IPP_0} \times \frac{IPP}{IPP_{a4131}}$$

Donde:

IPP_{a3500}: Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido, el Índice es 193.0.

IPP₀: Índice WPSSOP3500 utilizado por OSINERGMIN en la regulación correspondiente, conforme a los términos del contrato.

IPP_{a4131}: Índice WPSFD4131 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido el Índice es 193.0.

IPP: Índice WPSFD4131, utilizándose el último dato publicado a la fecha que corresponda efectuar la regulación.

(b) el plazo de 30 años para el VNR₁ y para el VNR₂ de 22 años y 11 meses, al considerar el periodo desde el inicio del pago en tarifa del VNR₂ de 22 años y 11 meses, al considerar al periodo desde el inicio del pago en tarifa del VNR₂ hasta el vencimiento del plazo de la Concesión; y,

(c) la tasa de actualización de 12% hasta cubrir los primeros diez (10) años del Sistema de Transmisión, contados a partir de la puesta en Operación

Comercial. Posteriormente, y hasta el vencimiento del plazo de la Concesión la tasa fija en las Leyes Aplicables.

(ii) La retribución anual por Costos Estándares de Operación y Mantenimiento, la cual es igual a US\$ 2'216,371.00 (dos millones doscientos dieciséis mil trescientos setenta un y 00/100 dólares americanos), suma que será ajustada anualmente por la variación en el ~~“Finished Good Less Food and Energy” (Serie: ID: WPSSOP3500), publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos América~~ **Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América**, tomando como base un índice igual a 156.3, correspondiente al valor vigente en junio del 2005.

En tal sentido, se aplicará el siguiente factor:

$$f = \frac{IPP_{a3500}}{IPP_0} \times \frac{IPP}{IPP_{a4131}}$$

Donde:

IPP_{a3500}: **Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido, el Índice es 193.0.**

IPP₀: **Índice WPSSOP3500 utilizado por OSINERGMIN en la regulación correspondiente, conforme a los términos del contrato.**

IPP_{a4131}: **Índice WPSFD4131 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido el Índice es 193.0.**

IPP: **Índice WPSFD4131, utilizándose el último dato publicado a la fecha que corresponda efectuar la regulación.**

5.2.5.2 Que la Tarifa correspondiente a las instalaciones de Sistema Secundario de Transmisión comprenderá:

(i) la anualidad de la inversión que será calculada aplicando:

(a) el VNR determinado por el organismo regulador será el que será siempre igual a US\$ 4'739,000.00 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil y 00/100 dólares americanos), ajustado anualmente a partir de la fecha de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el ~~“Finished Goods Less Food and Energy” (Serie: ID: WPSSOP 3500), publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América~~ **Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.**

En tal sentido, se aplicará el siguiente factor:

$$f = \frac{IPP_{a3500}}{IPP_0} \times \frac{IPP}{IPP_{a4131}}$$

Donde:

IPP_{a3500}: Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido, el Índice es 193.0.

IPP₀: Índice WPSSOP3500 utilizado por OSINERGMIN en la regulación correspondiente, conforme a los términos del contrato.

IPP_{a4131}: Índice WPSFD4131 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido el Índice es 193.0.

IPP: Índice WPSFD4131, utilizándose el último dato publicado a la fecha que corresponda efectuar la regulación.

(b) el plazo de 30 años; y,

(c) la tasa de actualización de 12% hasta cubrir los primeros diez (10) años del Sistema de Transmisión, contados a partir de la Puesta en Operación Comercial. Posteriormente, y hasta el vencimiento del plazo de la Concesión, la tasa fijada en las Leyes Aplicables.

(ii) La retribución anual por Costos Estándares de Operación y Mantenimiento, la cual es igual a US\$ 150,606.00 (ciento cincuenta mil seiscientos seis y 00/100 dólares americanos), monto que será ajustado por la variación en el ~~“Finished Good Less Food and Energy” (Serie: ID: WPSSOP3500), publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América~~ **Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América**, tomando como base un índice igual a 156.3, correspondiente al valor vigente en junio de 2005.

En tal sentido, se aplicará el siguiente factor:

$$f = \frac{IPP_{a3500}}{IPP_0} \times \frac{IPP}{IPP_{a4131}}$$

Donde:

IPP_{a3500}: Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido, el Índice es 193.0.

IPP₀: Índice WPSSOP3500 utilizado por OSINERGMIN en la regulación correspondiente, conforme a los términos del contrato.

IPP_{a4131}: Índice WPSFD4131 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido el

Índice es 193.0.

IPP: Índice WPSFD4131, utilizándose el último dato publicado a la fecha que corresponda efectuar la regulación.

5.2.5.3 El Concedente garantiza que, con independencia de la utilización total o parcial de todas las instalaciones que comprende su Sistema de Transmisión, el Órgano Supervisor de la Concesión (OSINERGMIN) y/o quien lo suceda en la función, establecerá los mecanismos tarifarios y los valores que se requieran con el fin de asegurar que se remunerará a la Sociedad Concesionaria el integro de la Tarifa correspondiente tanto al Sistema Principal de Transmisión como al Sistema Secundario de Transmisión.”

3.2 OSINERGMIN deberá efectuar la liquidación en el proceso inmediato siguiente a la suscripción de la presente Adenda, incluyendo el periodo comprendido desde agosto de 2015 y el mes de la fecha de suscripción de la presente Adenda, considerando la actualización de la Base Tarifaria determinada en la regulación inmediata anterior, utilizando lo previsto en el numeral 3.1 de la presente Adenda.

CUARTA- ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN

En caso la publicación del Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) sea discontinuada, el mismo será reemplazado por el Índice equivalente que lo sustituya conforme a la declaración oficial contenida en los boletines oficiales del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América u organismo que lo sustituya. En caso no exista dicha declaración a la fecha de inicio del proceso regulatorio correspondiente, el Índice que lo reemplace es aquel Índice que sea equivalente, publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América u organismo que lo sustituya, a elección motivada del Organismo Regulador. El Organismo Regulador establece las disposiciones complementarias a fin de realizar dicho reemplazo.

QUINTA.- MISCELANEA

- 5.1 El Concedente remitirá al OSINERGMIN copia de esta Modificación para su conocimiento.
- 5.2 Las Cláusulas y los numerales del Contrato que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante esta Modificación, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato. Nada de lo indicado o contenido en esta Modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las

Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en esta Modificación.

SEXTA - GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Sociedad Concesionaria.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° [***] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [***] días del mes de [***] de 2016.

Por el Concedente

Sra. Carla Paola Sosa Vela
DNI N°09678078

Por la Sociedad Concesionaria

Sr. Fabio Sarmiento Almeida
C.E. N° 000022988